



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **019 2017 00292 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Por otra parte, la parte actora presentó recurso de reposición sobre el auto de 24 de septiembre de 2020 anterior. Sírvase Proveer,

**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO**  
Secretaria

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J. como apoderada judicial principal y como apoderado sustituto al Doctor HENRY DARIO MACHADO, identificado con C.C. 77.091.125 y T.P. 248.25 del C.S. de la J. de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, (Fl.191), para los fines del poder conferido.

De otra parte, observa el Despacho que la demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto de 24 de septiembre de 2020 proferido por Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, por medio el cual Requirió a la demandada Colpensiones para que informara al despacho la dirección de notificación de la litisconsorte necesaria y para que se hiciera los tramites de notificación (Fl.203).

Al respecto, el artículo 64 del CPTSS señala lo siguiente:

**“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, observa el Despacho que el auto contra el cual se presenta el recurso de reposición, es un auto de sustanciación y/o trámite, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo transcrito, contra el mismo no procede recurso alguno, razón por la cual se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Ahora bien, frente a la Solicitud del numeral segundo del escrito del recurso de reposición (fl.206); y conforme a lo informado por el apoderado de Colpensiones (fl 215 - 216) el Despacho evidencia que hay lugar a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., toda vez que se advierte que mediante auto del 23 de abril de 2018, en numeral 4 dispuso lo siguiente:

*“Vincular a la señora MARIA ROBLES RAMOS como Litis consorcio necesario, quien deberá ser notificada en debida forma por Colpensiones”*

De lo anterior se observa que por un lapsus calami del despacho del que proviene el proceso ordeno vincular a la señora **MARIA ROBLES RAMOS** como Litis consorcio necesario, debiendo en su lugar vincular a los herederos determinados e indeterminados de la señora **BLANCA LEONOR SIERRA** (q.e.p.d).

En consecuencia, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el en numeral 4 del auto proferido el 23 de abril de 2018 por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá visible a (fl. 163) y en su lugar ordenar **VINCULAR** a los herederos determinados e indeterminados de la señora **BLANCA LEONOR SIERRA** (q.ep.d.).

Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los vinculados herederos determinados e indeterminados de la señora **BLANCA LEONOR SIERRA** (q.ep.d.), al Doctor **JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA**, identificado con C.C. No. 79.782.705 y T.P. No. 97.506 del C.S. de la J. en consecuencia, se dispone que por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de los vinculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [lquintero@quintero.com.co](mailto:lquintero@quintero.com.co). Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

Por otra parte, frente a la manifestación de la apoderada de la parte actora a folio 206, numeral tercero en la que solicita “**RESOLVER** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la señora **MERCEDES DEL CARMEN JIMENEZ DE TRUIJILLO** el veintisiete (27) de abril de 2018” una vez revisado el expediente este despacho evidencia que efectivamente **a folio 166 a 168 se encuentra escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 23 de abril de 2018** el cual a la fecha no ha sido resuelto, así expuesto, previo a resolver, **CORRER TRASLADO** dando cumplimiento a los artículos 110 y 319 del C.G.P.

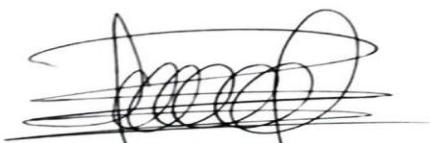
Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** que por secretaria, se haga traslado del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto a los apoderados de las partes y, una vez vencido el termino indicado en el ley (art. 319 C.G.P.) se ingrese al despacho las diligencias para resolver.

Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente escaneado o cita para revisión por medio del correo electrónico [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**048 del 31 de marzo de 2022.**



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO**  
**Secretaria**

GG